



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-01253-00

Vistas las actuaciones surtidas y previo a decidir lo que en derecho corresponda, el Juzgado hace las siguientes **Dispone:**

1. No tener en cuenta las notificaciones por aviso de los demandados [Art. 292] aportadas por la apoderada de la parte demandante [Ind. Exp. Electrónico 12CertificadoEntregaNotificacion], debido a que las mismas fueron allegadas a través de un correo electrónico distinto al reportado por la apoderada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA - [Ind. Exp. Electrónico 14CorreoNotificacion], Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

2. TENGASE por notificada personalmente a la demandada **Liliana Patricia Castañeda Muñoz** como persona natural y como representante legal de la demandada **Ingetalleres Colombia S.A.S.**, del auto del 08 de abril 2019 [Folio 30], por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el acta de notificación personal del **05 de octubre de 2020** visible a folio 31.

3. Teniendo en cuenta que las excepciones propuestas por la parte demandada fueron presentadas dentro del término de traslado y dado a que las mismas fueron radicadas por el apoderado a través de un correo electrónico distinto al reportado por él en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA – [Ind. Exp. Electrónico 17CorreoContestacionDemanda], El Despacho, en aras de garantizar el debido proceso y el principio de la lealtad procesal, **se resuelve:**

Conceder el termino de **05 (cinco) días**, para que el apoderado de la parte demandada, radique las excepciones propuestas desde el correo electrónico que tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados, so pena de no tener por contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2b19e2490ae69a9559839efe53938931df008669a9a682b2729a400f43aca7**
Documento generado en 03/02/2021 10:33:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.008 de 04 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.